

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO TAMAYO PERDOMO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00197-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a decidir sobre su admisión.

El señor **JAVIER ORLANDO TAMAYO PERDOMO**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la nulidad del acto administrativo OP2013100087481 de diciembre 16 de 2011, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación, a través del cual se negó el reconocimiento del 30% equivalente a la prima especial de servicio con incidencia salarial durante toda la relación laboral; como restablecimiento del derecho solicita que se le pague de manera retroactiva todas las prestaciones sociales percibidas debidamente reliquidadas.

Advierte el Despacho, que por medio de providencia¹ dictada en octubre 22 de 2012, la totalidad de los integrantes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se declararon impedidos para tramitar y decidir el presente asunto, por lo una vez ejecutoriado el proveído, se remitieron las diligencias al Consejo de Estado para su pronunciamiento; el órgano de cierre de ésta jurisdicción a través del auto proferido el 26 de junio de 2013, por la Sala de decisión de la Sección

¹ Fls. 26-27

Segunda², decidió declarar infundado el impedimento y devolver el expediente al tribunal de origen.

Recibido nuevamente el proceso en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en noviembre 28 de 2013, declaró la falta de Competencia para tramitar el proceso de la referencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 156 numeral 6º, por lo que ordenó remitir la demanda con sus anexos a ésta Corporación³.

Así las cosas, se encuentra que la demanda al reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, este Despacho con conocimiento en primera instancia, **ADMITE** la presente demanda incoada por **JAVIER ORLANDO TAMAYO PERDOMO**, contra la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través del Representante Legal, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.⁴.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del

² Fls. 31-36

³ Folios 43 del Cuaderno principal del expediente.

⁴ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima⁵.

SEXO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **EDGAR EDUARDO CORTEZ PRIETO** identificado con C.C. N° 132436023 de Cúcuta N.S. y portador de la T.P. N° 29.781 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

⁵ *Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*